



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Yuli Liliana Forero Galeano
Demandado	Otwin Ovidio Correa Lombana
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00486 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P. y como quiera que por error se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Municipales en esta ciudad, corrija el numeral 2° del auto de fecha diez (10) de marzo de 2022, en el sentido que la orden lo era al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias-Meta.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, y en atención al memorial allegado por la apoderada [Archivo Digital 06], de conformidad con lo previsto por el artículo 92 del C.G. del P. se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.**

3.-En atención a que la demanda fue presentada en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 como mensaje de datos, lo mismo que los anexos, no se hace necesario la devolución física de éstos.

4.- En firme este auto, **archívese la actuación y déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____032_____ Del _____11-05-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria